



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 084/2024

Y VISTO: El recurso de reconsideración presentado por el Sr. Cristian Ariel IRIARTE CUIL N* 20-26203437-3, personal municipal Legajo del Escalafón N° 227.

Y CONSIDERANDO:

I. Que en primer lugar corresponde analizar la temporaneidad del recurso de reconsideración presentado por el Sr. Iriarte, indicando que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que corresponde proceder a analizar los planteos sustanciales mediante los cuales pretende atacar el acto administrativo.

II. Adelanto que el escrito del Sr. Iriarte se limita a plantear su disconformidad con lo resuelto mediante Decreto N° 052/20241, sin lograr conmovir los fundamentos del mismo.

Intenta Iriarte tergiversar a su conveniencia su propia conducta, repasemos:

Iriarte el 11/11/2023 dejo de concurrir a sus funciones, cuestión ocurrida sin que el actual gobierno Municipal hubiera asumido sus funciones, violando las disposiciones de la Ordenanza 261/86/A Estatuto del Empleado Público, el cual por cierto debía conocer respetar y honrar conforme las funciones de delegado sindical que había ostentado.

Es cierto que le fue requerido que retome tareas, no obstante Iriarte según sus propios dichos habría concurrido y como el propio agente indica "manifestó a las autoridades que haría uso de mi licencia anual ordinaria" (textual) luego dice "el 27/5/24 me presente en el municipio y manifesté en mesa de entradas que haría uso de la licencia anual ordinaria. La misma se extendería del 28/5/24 hasta el día 13/8/24", desconociendo el Sr. Iriarte – aparentemente – que no es facultad de un empleado manifestar cuando hará uso de la licencia sino que debe existir frente a ello un acto administrativo expreso que la otorgue el cual debe estar fundado en razón de la oportunidad, legalidad y conveniencia en la prestación del servicio. Dicho acto administrativo no existió y por lo tanto no le fue otorgada licencia alguna a Iriarte.

No existió por parte del Municipio ninguna convalidación de las inasistencias cada vez mayores por parte de Iriarte, quien reitero había ocupado el cargo de Delegado Sindical y por lo tanto debía ser un ejemplo para el resto de sus compañeros en el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

Luego de ello la administración Municipal intimo mediante Decreto 052/24 a fin de que justifique la totalidad de las inasistencias y formule descargo.

Nada de ello realizo Iriarte simplemente al igual que en el recurso de reconsideración presentado y que es objeto de tratamiento por el presente decreto el Sr. Iriarte intenta decir que el Municipio ha convalidado su conducta lo cual luce claramente contradictorio por cuanto el Municipio en dos oportunidades le ha requerido que vuelva a trabajar y que justifique sus inasistencias cuestiones que no ha realizado Iriarte.

La administración Municipal ha tenido coherencia ha requerido a la entidad sindical información sobre la situación de Iriarte, luego de ello ha intimado a que retome tareas y ha requerido justificación acabada frente a las inasistencias, Iriarte jamás ha justificado sus inasistencias u ofrecida prueba que haga a su derecho.

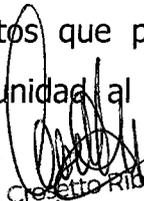
No existe contradicción en la conducta de la administración pública municipal por lo que no resulta de recibo el recurso de reconsideración en este aspecto cuando plantea la violación de la Doctrina de los actos propios y menos aún que la administración haya convalidado conducta alguna.

III. En relación al argumento de la contemporaneidad introducido por el Sr. Iriarte al decir "No existe contemporaneidad entre la supuesta falta inasistencias injustificadas desde el 31/10/2023 hasta la fecha del decreto atacado 01/08/2024 y la exteriorización de la sanción".

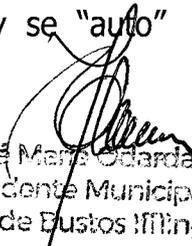
Esta administración al igual que toda la administración pública, mas aun cuando se ha producido un cambio de gobierno que obliga a tomar conocimiento de la situación de cada empleado ha actuado de manera coherente, solicitado información a la Entidad Sindical, intimado al agente, pedido informe al área de personal o recursos humanos, intimado a Iriarte, solicitado descargo, es decir ha cumplido todas las conductas tendientes a preparar la voluntad, los hechos y el derecho en que debe asentarse un acto administrativo, y así también garantizar el derecho de defensa del agente.

La contemporaneidad existe por cuanto la conducta de Iriarte no se trata de "un hecho" ocurrido hace un año y que se habría agotado en ese mismo momento, tal como puede ser una inasistencia de "un día" en el mes de octubre de 2023, hecho que podría dar lugar al planteo de la contemporaneidad.

Por el contrario la conducta de Iriarte se trato de un hecho continuado a lo largo del tiempo que rompe el argumento de la contemporaneidad por cuanto la administración ha ido generando y notificando los actos que prepararía la voluntad administrativa, Iriarte ha actuado con una pretensa impunidad al indicar que supuestamente volvió y se "auto" autorizo una nueva licencia anual.


Cra. Elisa Crossetto Ribonetto
Sec. Desarrollo Económico
Corral de Bustos Ifflinger


Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger


José María Odarda
Intendente Municipal
Corral de Bustos Ifflinger





Este argumento tampoco logra conmovir la voluntad administrativa.

Que por el Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza N° 261/86/A) requiere que esta medida se disponga por acto administrativo expreso.

En función de lo indicado y de las facultades reconocidas al DEM, POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER

DECRETA:

ARTICULO 1°) **RECHAZAR** por las razones invocadas y por ser sustancialmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Cristian Ariel IRIARTE, CUIL N° 20-26203437-3, Legajo Personal N° 227 con domicilio fijado en Edison y Montevideo de esta ciudad.

ARTICULO 2°) Reiterar que la sanción dispuesta quedará supeditada a exclusión de Tutela Sindical del agente Municipal Ariel IRIARTE, CUIL N° 20-26203437-3, Legajo Personal N° 227.

ARTICULO 3°) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Desarrollo Económico Municipal.

ARTICULO 4°) NOTIFÍQUESE a la Fiscalía de Estado Municipal y al agente Cristian Ariel IRIARTE, CUIL N° 20-26203437-3, Legajo Personal N° 227 en el domicilio de calle Edison y Montevideo de esta ciudad.

Artículo 5°) PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Corral de Bustos-Ifflinger, 26 de Septiembre de 2024.

Cra. Elisa Crossetto Ribonetto
Sec. Desarrollo Económico
Corral de Bustos Ifflinger

Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger

Jose Maria Odarda
Intendente Municipal
Corral de Bustos Ifflinger

